

# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 TOLEDO

AUTO: 00203/2018

Modelo: N35300  
C/MARQUES DE MENDIGORRIA N.2

Equipo/usuario: MGO

**N.I.G:** 45168 45 3 2018 0000525

**Procedimiento:** PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000178 /2018 0001PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000 [REDACTED] 2018

**Sobre:** PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

**De D/D<sup>a</sup>:** [REDACTED]

**Abogado:** ENRIQUE NAYA NIETO

**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

**Contra D./D<sup>a</sup>:** AYUNTAMIENTO DE YEPES AYUNTAMIENTO DE YEPES

**Abogado:** [REDACTED]

**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

## AUTO n° /2018

La Magistrada-Juez Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Berta María Gosálbez Ruiz, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Toledo.

En Toledo, a 5 de septiembre de 2018.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Letrado don ENRIQUE NAYA NIETO, en nombre y representación de la entidad mercantil [REDACTED] (en adelante, SEPROSER), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Yepes en ejercicio de la acción que concede el art. 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, interesando mediante otrosí de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP de 2011, la adopción de medida cautelar consistente en requerir del Ayuntamiento demandado el inmediato pago de la factura reclamada por importe de 9.619,50 euros.

Expone que la entidad [REDACTED] y el Ayuntamiento de Yepes acordaron por medio de contrato suscrito el 15 de septiembre de 2017, la ejecución del SERVICIO DE LIMPIEZA

DURANTE LAS FIESTAS DEL CRISTO DE LA VERA (días 15 al 20 de septiembre), por precio de 7.950 euros más el IVA aplicable-adjunta copia del referido contrato y presupuesto aceptado como documentos nº 2 y 3- y que [REDACTED] ha cumplido con las obligaciones derivadas del citado contrato, emitiendo con fecha 20 de septiembre de 2017 la factura nº 0504/17 por importe de 9.619,50 euros (7.950,00 euros más IVA) que acompaña como documento nº 4, presentándola en el Registro correspondiente el 20 de diciembre de 2017, para acreditación de lo cual aporta justificante del Registro como documento nº 5

Sostiene que dicha factura cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y que, el 12 de marzo de 2018, al amparo de lo previsto en el art. 217 de la LCSP y con expresa cita del mismo, presentó reclamación previa de pago de dicha factura, así como de 40,00 euros por costes de cobro y los intereses moratorios que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio).

Alega además que habiendo transcurrido el plazo de un mes que señala el art.217 de la LCSP, el Ayuntamiento demandado no ha realizado manifestación alguna por lo que se entiende reconocido el vencimiento de la obligación de pago.

**SEGUNDO.-** Formada la oportuna pieza separada y conferido traslado al Ayuntamiento de Yepes del escrito de interposición del recurso en el que se solicita la adopción de la citada medida cautelar, el mismo no ha formulado alegación alguna en el plazo conferido al efecto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-**De acuerdo con el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

Artículo 217. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

**SEGUNDO.-** En el caso examinado, atendido lo dispuesto en el precepto transcrito, las alegaciones de la parte recurrente, el principio de prueba que aporta y la falta de alegación alguna por parte del Ayuntamiento demandado y, considerando que la medida interesada por la sociedad [REDACTED] se limita al pago inmediato de la factura nº 0504/17- que acompaña como documento nº 4 y que efectivamente no se alega ni acredita de contrario que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, se estima procedente conceder la medida cautelar solicitada por la recurrente, consistente en el pago inmediato por el Ayuntamiento de Yepes demandado de la cantidad de 9.619,50 euros (7.950,00 euros más IVA), cantidad que se corresponde con el principal de la deuda reclamada por la actora.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se aprecian méritos para una especial imposición de costas atendida la falta de oposición del Ayuntamiento demandado.

En virtud de todo lo expuesto,

**DISPONGO**

**Primero.-** Ha lugar a la medida cautelar interesada por la mercantil [REDACTED] consistente en requerir al Ayuntamiento demandado el inmediato pago de la factura reclamada por un total de 9.619,50 euros (7.950,00 euros más IVA).

**Segundo.-** Sin costas.

**Tercero.-** Deducir testimonio de la presente resolución y proceder a su unión a los autos principales.

**Cuarto.-** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** la presente resolución es susceptible de recurso de reposición ante éste juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma D<sup>a</sup> Berta María Gosálbez Ruiz, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**